

IEEN-CLE-052/2024

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEN: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el Proceso Electoral Local 2024.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Periódico Oficial: Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

VPcMRG. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- 1.
2. **De la reforma nacional en materia de VPcMRG.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, la LGPP, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del INE en materia de VPcMRG.
3. **De la reforma local en materia de VPcMRG.** El 06 de julio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial, los decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y a la LAMVLVEN, en materia de VPcMRG.

Asimismo, el 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN, entre las que se encuentran adiciones en materia de VPcMRG.

4. **De Convenio con el Poder Judicial del Estado de Nayarit.** El 31 de mayo de 2023, el IEEN suscribió un convenio con el Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el cual, se establecieron las bases generales de coordinación, con el fin de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII, de la Constitución Federal.
5. **Del Convenio con la Fiscalía General del Estado de Nayarit.** El 10 de noviembre de 2023, el IEEN, suscribió un convenio con la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual, se establecieron las bases generales de coordinación, para instrumentar las acciones conducentes que garanticen el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal.
6. **De la aprobación de los Lineamientos.** El 04 de enero de 2024 durante la Primera Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo Local emitió el acuerdo IEEN-CLE-003/2024, por el que se aprueban los Lineamientos.
7. **De las constancias.** El 09 de febrero de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio identificado como PTSJN/085/2024, firmado por la Dra.

Aracely Avalos Lemus, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, mediante el cual, se informa que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, expedirá constancias a las personas que aspiren a ser registradas a una candidatura, en las que se haga del conocimiento que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

8. **De la reunión con la Dirección del Registro Civil.** El 14 de febrero de 2024, se sostuvo una reunión con la directora del Registro Civil del Estado de Nayarit en la que se analizó lo relativo a la expedición del certificado de declaración de persona alimentaria morosa.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **Del IEEN.** Es un OPLE de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos, la función electoral consistente en las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, de los ayuntamientos de la entidad; así como desarrollar en el Estado las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 fracción I y II, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82 y 83 de la LEEN en relación con los artículos 1, 2, 5, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos guíen todas las actividades del IEEN, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la LGIPE; 135 apartado C de la Constitución Local; 81, 82 y 86 de la LEEN.

Dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad con el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción I de la LEEN tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la Ley.

III. De la facultad reglamentaria. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.¹

De lo anterior se tiene que la Sala Superior ha establecido diversos criterios respecto a las facultades de las autoridades electorales para emitir y modificar reglamentos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

Como quedó establecido en el considerando I, el IEEN es un organismo público de carácter autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones, por lo que, atendiendo la referida autonomía, cuenta con la facultad de expedir normatividad, siempre y cuando no contravenga la legislación de la materia, al efecto sirve de referencia la Tesis XCIV/2002, de rubro y texto siguiente: **INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.**

Cabe precisar que, la facultad reglamentaria del IEEN se encuentra limitada a los alcances de las disposiciones a las que reglamenta, por lo que únicamente podrá detallar los supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la ley, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente.

En tal sentido, este Consejo Local es competente para emitir el presente acuerdo y los Lineamientos.

¹ SUP-RAP-232/2017

IV. De la necesidad de modificar los Lineamientos. Que tal como se señaló en el antecedente 6, el 09 de febrero de 2024, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, mediante oficio PTSJN/085/2024, informó que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, expedirá las constancias a las personas que aspiren a ser registradas en una candidatura en todo el estado, en las que se haga del conocimiento que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

Asimismo, se informó de conformidad con el procedimiento de solicitud y emisión de las constancias respectivas, en el que se propuso que la entrega se realizara de manera individual a la parte interesada previo trámite correspondiente en un plazo no mayor a 3 días naturales a partir de la solicitud, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en calle Zacatecas #109 sur, centro en Tepic, Nayarit.

En ese sentido, en los Lineamientos aprobados por el Consejo Local, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 04 de enero de 2024, se estableció un procedimiento para garantizar que las personas registradas como candidatas no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la VPcMRG, el cual consiste en remitir las listas de candidaturas aprobadas así como, en su momento, el listado de las personas posiblemente ganadoras, a diversas autoridades a efecto de que se informe si existen registros de alguna de las personas, relacionadas con la conocida 3 de 3 contra la violencia de género.

Esto es, dentro de los Lineamientos aprobados, el procedimiento para constatar que las personas aspirantes a una candidatura, no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, no consideró la presentación de constancias, derivado de que, aun cuando este Instituto gestionó diversas reuniones de trabajo con diferentes instituciones gubernamentales, así como suscribió convenios de coordinación con el Poder Judicial del Estado de Nayarit y la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de garantizar que las personas pudieran contar con tales constancias, no había certeza por parte de este órgano electoral, sobre los mecanismos que seguirían estas instituciones para poder otorgarlas.

Sin embargo, con la comunicación remitida por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, en donde informa que el Poder Judicial del Estado de Nayarit emitirá las constancias correspondientes, brinda certeza respecto de su expedición.

Por lo que, una vez que este Instituto, tiene certeza de que los partidos políticos pueden solicitar las constancias y las autoridades correspondientes se encuentran en condiciones para poder expedirlas, resulta dable, incorporar las referidas constancias, dentro de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas, señalados en el artículo 26 de los Lineamientos, en aras de salvaguardar los objetivos pretendidos en las reformas constitucionales federal y local, respecto de VPcMRG, exigiendo a los sujetos políticos, la presentación de constancias de sus candidaturas, que acrediten no ubicarse en algunos de los supuestos que actualizarían su inelegibilidad.

Asimismo, de conformidad con los artículos 28 fracción VII, y 109 fracción VI de la Constitución Local, refieren que, para ocupar el cargo de diputación, presidencia municipal y sindicatura y regiduría, no deberá estar inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit.

En ese sentido, producto de la reunión con la directora del registro civil de la entidad, ésta última quien, en términos del artículo 36 párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nayarit, es la autoridad competente para emitir el certificado de no deudor alimentario, se tiene certeza que dicha institución, ya cuenta con los mecanismos necesarios para expedir las constancias correspondientes, por lo que, resulta dable incorporar dicha constancia dentro de los documentos a presentar, anexos a la solicitud de registro, con el objetivo de constatar que la persona que aspira a la candidatura no se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit.

Finalmente, se propone la modificación a los artículos 26 fracciones que se recorren V, VI, VII y VIII y que se agregan IX y X y 80 de los Lineamientos, ya que se advirtió un error en la referencia al artículo 24, siendo el correcto el artículo 23, el cual, remite a los plazos para el registro de candidaturas.

Así, con base en los razonamientos vertidos, se torna necesario realizar modificaciones en los términos siguientes:

Disposición vigente	Modificación
<p>Artículo 26. La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>III (...)</p>	<p>Artículo 26. La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>III (...)</p>

<p>IV (...)</p> <p>V. Formulario de aceptación de registro de la candidatura propietaria postulada a cualquiera de los cargos por ambos principios, que se obtiene una vez que se realiza el registro de la candidatura en el SNR, deberá imprimirse directamente del Sistema, colocar su firma autógrafa, así también, deberá presentarse el documento que genere el SNR cuando se realicen modificaciones.</p> <p>VI. Informe de capacidad económica, solo en el caso de las personas propietarias a todos los cargos por el principio de mayoría relativa, así como las candidaturas propietarias a diputaciones por el principio de representación proporcional, que se ubiquen en el SNR como fiscalizables, dicho documento se obtiene una vez que se realizó el registro de la candidatura en el SNR, se imprime directamente del Sistema, se coloca su firma autógrafa, así también, deberá presentarse el documento que genere el SNR cuando se realicen modificaciones.</p> <p>VII. (...)</p>	<p>IV (...)</p> <p><u>V. Constancia oficial expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, que acredite que la persona candidata no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Emitida en un plazo no mayor a 60 días antes al día de su presentación.</u></p> <p><u>VI. Constancia oficial expedida por el Registro Civil del estado de Nayarit, que acredite que la persona candidata no ha sido declarada deudora alimentaria morosa. Emitida en un plazo no mayor a 60 días antes al día de su presentación.</u></p> <p>VII. Formulario de aceptación de registro de la candidatura propietaria postulada a cualquiera de los cargos por ambos principios, que se obtiene una vez que se realiza el registro de la candidatura en el SNR, deberá imprimirse directamente del Sistema, colocar su firma autógrafa, así también, deberá presentarse el documento que genere el SNR cuando se realicen modificaciones.</p> <p>VIII. Informe de capacidad económica, solo en el caso de las personas propietarias a todos los cargos por el principio de mayoría relativa, así</p>
---	---

	<p>como las candidaturas propietarias a diputaciones por el principio de representación proporcional, que se ubiquen en el SNR como fiscalizables, dicho documento se obtiene una vez que se realizó el registro de la candidatura en el SNR, se imprime directamente del Sistema, se coloca su firma autógrafa, así también, deberá presentarse el documento que genere el SNR cuando se realicen modificaciones.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p><i>Se recorren V, VI, VII y VIII</i></p> <p><i>Se agregan IX y X.</i></p>
<p>Artículo 80. Dentro de los plazos establecidos por el <u>artículo 24</u> de los presentes Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrán sustituir libremente a las candidaturas cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral o Consejo Municipal, solamente podrá aprobar sustituciones de candidaturas por causa de por muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública o bien por renuncia voluntaria y expresamente ratificada ante el órgano electoral competente, o por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 14 de la LEEN.</p>	<p>Artículo 80. Dentro de los plazos establecidos por el <u>artículo 23</u> de los presentes Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrán sustituir libremente a las candidaturas cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral o Consejo Municipal, solamente podrá aprobar sustituciones de candidaturas por causa de por muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública o bien por renuncia voluntaria y expresamente ratificada ante el órgano electoral competente, o por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 14 de la LEEN.</p>

Asimismo, a efecto de lograr una armonización con las modificaciones antes referidas, se acompañan a los Lineamientos, los formatos que armonizan los contenidos y coadyuvan con la ciudadanía en el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, siendo los siguientes:

- **1.1.-Formato solicitud de registro Diputaciones MR.**
- **1.2.- Formato solicitud de registro Diputaciones RP.**
- **1.3.- Formato solicitud de registro Presidencia y Sindicatura.**
- **1.4.- Formato solicitud de registro Regidurías MR.**
- **1.5.- Formato solicitud de registro Regidurías RP.**

Cabe precisar que por lo que respecta a los siguientes formatos, no sufrieron modificaciones, por lo que quedarían en los mismos términos aprobados mediante Acuerdo IEEN-CLE-003/2024:

- 2.1.- Formato de Declaración de Aceptación, Diputaciones MR.
- 2.2.- Formato de Declaración de Aceptación, Diputaciones RP.
- 2.3.- Formato de Declaración de Aceptación Presidencia y Sindicatura.
- 2.4.- Formato de Declaración de Aceptación Regidurías MR.
- 2.5.- Formato de Declaración de Aceptación Regidurías RP.
- 3.- Formato informe de capacidad económica.
- 4.- Formato bajo protesta candidatura migrante.

En ese sentido, atendiendo a la atribución conferida a este cuerpo colegiado, se aprueba la modificación a los Lineamientos y los formatos correspondientes, mismos que se adjuntan como **anexo único**.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII y 41 fracciones I y II, base V, apartado C, 116 base IV de la Constitución Federal; 28, fracción VII, 109 fracción VI y 135 apartado C de la Constitución Local; 1, 2, 5, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 14, 17, 80, 81, 82, 83, 86, fracciones I, II y IX de la LEEN; 267 párrafos 2 y 5, y 281 del Reglamento de Elecciones; y 21 del Reglamento Interior, este Consejo Local, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 26 y 80 de los Lineamientos, quedando la redacción en los términos siguientes:

“Artículo 26. La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I (...)

II (...)

III (...)

IV (...)

V. Constancia oficial expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, que acredite que la persona candidata no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Emitida en un plazo no mayor a 60 días antes al día de su presentación.

VI. Constancia oficial expedida por el Registro Civil del estado de Nayarit, que acredite que la persona candidata no ha sido declarada deudora alimentaria morosa. Emitida en un plazo no mayor a 60 días antes al día de su presentación.

VII. Formulario de aceptación de registro de la candidatura propietaria postulada a cualquiera de los cargos por ambos principios, que se obtiene una vez que se realiza el registro de la candidatura en el SNR, deberá

imprimirse directamente del Sistema, colocar su firma autógrafa, así también, deberá presentarse el documento que genere el SNR cuando se realicen modificaciones.

VIII. *Informe de capacidad económica, solo en el caso de las personas propietarias a todos los cargos por el principio de mayoría relativa, así como las candidaturas propietarias a diputaciones por el principio de representación proporcional, que se ubiquen en el SNR como fiscalizables, dicho documento se obtiene una vez que se realizó el registro de la candidatura en el SNR, se imprime directamente del Sistema, se coloca su firma autógrafa, así también, deberá presentarse el documento que genere el SNR cuando se realicen modificaciones.*

IX. (...)

X. (...)

Artículo 80. *Dentro de los plazos establecidos por el artículo 23 de los presentes Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrán sustituir libremente a las candidaturas cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral o Consejo Municipal, solamente podrá aprobar sustituciones de candidaturas por causa de por muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública o bien por renuncia voluntaria y expresamente ratificada ante el órgano electoral competente, o por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 14 de la LEEN.”*

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el contenido íntegro del presente acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos, en el domicilio registrado para tales efectos.

CUARTO. Remítanse para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, así como su anexo único en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

SÉXTO. El presente acuerdo y sus Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con la propuesta de la Consejera Presidenta, Dra. María José Torres Hernández, respecto a la modificación en la fecha máxima de expedición de las constancias a 60 días, por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 29 de febrero de 2024. Publíquese.